

RESOLUCIÓN

EXPEDIENTE PEEK A BOO S.A.S. / EXCLUSIVAS RIMAR S.L.

(C/1327/22)

CONSEJO. SALA DE COMPETENCIA

Presidenta

D^a. Cani Fernández Vicién

Consejeros

D^a. María Ortiz Aguilar

D^a. María Pilar Canedo Arrillaga

D. Carlos Aguilar Paredes

D. Josep Maria Salas Prat

Secretario del Consejo

D. Miguel Bordiu Garcia-Ovies

En Barcelona, a 27 de septiembre de 2022

La Sala de Competencia ha analizado el expediente de concentración tramitado de acuerdo con la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, consistente en la adquisición de control exclusivo por parte de PEEK A BOO, S.A.S. (en adelante, PEEK A BOO), filial de BLUEGEM CAPITAL PARTNERS LLP (en adelante, BLUEGEM), sobre EXCLUSIVAS RIMAR, S.L. (en adelante, EXCLUSIVAS RIMAR) mediante la compra de aproximadamente el 95% de las acciones del capital social de dicha sociedad. De acuerdo con el informe y la propuesta remitidos por la Dirección de Competencia, la Sala de Competencia ha resuelto, en aplicación del artículo 57.2.a) de la mencionada Ley 15/2007, de 3 de julio, autorizar la citada operación de concentración.

Así mismo, procede analizar la operación teniendo en cuenta la Comunicación de la Comisión Europea sobre las restricciones directamente vinculadas a la realización de una concentración y necesarias a tal fin (2005/C 56/03); esta Sala considera que, en el presente caso, con respecto al contenido y duración de las restricciones accesorias incluidas en los contratos mediante los que se articula la operación, su valoración estará sujeta al principio de autoevaluación por las

partes de la operación. En este sentido, todo lo que exceda de lo recogido en la Comunicación de la Comisión sobre las restricciones directamente vinculadas a la realización de una operación de concentración y necesarias a tal fin, no se considerará necesario para la realización de la operación ni accesorio a la misma, quedando sujeto a lo dispuesto para los acuerdos entre empresas. Todo ello de conformidad con lo indicado en el referido informe propuesta de la Dirección de Competencia.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Competencia de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia y notifíquese al interesado, haciéndole saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que se puede interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación.